

# Ilustr.<sup>mo</sup> Señor,

**A** Noticia del Colegio de la Compañía de Iesús de Granada ha venido, que la parte de la Santa Iglesia de aquel Arçobispado pretende, que V. Señoría ilustríssima ha de declarar, que el dicho Colegio no tiene nouales; y que assi se ha de mandar executar el Breue dela Santidad de Leon XI. sin que se exceptue cosa alguna de las dos que en el vienen exceptuadas, scilicet, que paguen medio diezmo de todas aquellas cosas que de iure & consuetudine lo pagan las demás Religiones destos Reynos: y en que quanto estas dos excepciones tiene prouado el dicho Colegio con mas de quarenta testigos, que en el Arçobispado de Granada ninguna Religion, ni comunidad Ecclesiastica, por costumbre vniversal, obseruada de tiempo inmemorial, paga diezmos de lo que alli labran proprijs expésis; y que así setia exceder de la comission y tenor del dicho Breue, mandar se execute, sin exceptuarle dela costumbre inmemorial que tiene prouada, y mandada guardar por dos cartas ejecutorias de los Tribunales de su Santidad, que está presentadas.

Y mucho mas no exceptuarle tambien lo que por derecho y decision de la sacra Rota (en que se declara no quitarle el dicho Breue a la Compañía lo que por derecho le pertenece, como a vna de las demás Religiones) que son nouales, y ganados: por q en el dicho Breue solo se tratò de reformar lo que la Compañía gozaua por priuilegios particulares, y no por derecho y costumbre como Religion.

Y si bien pretende la Compañía de Granada, que el dicho Breue no se ha de estender a aquel Arçobispado

A por

por muchas razones , que en hecho y derecho tiene en su fauor, que lo declaran; y que este negocio no está en estado de poder conocer y declarar, si ay nouales, o no: porque si se exceptuan , quando se mande executar el Breue, en la ejecucion se verá quales son legitimamente nouales, o no.

Y si se exceptua lo que deue gozar de consuetudine la Compañia, como lo tiene prouado: tampoco ay para que exceptuar nouales, pues la costumbre los incluye en si.

Y si no se ha de exceptuar nada, sino cōdenar a la Cō-  
pañia a que pague in totum, sin tener consideraciō a las  
dos excepciones del Breue, y declaraciō dēla sacra Ro-  
ta: tampoco ay q̄ tratar si ay nouales; pues aunque esté  
prouado, no importará nada, mandandose executar cō  
exceso in totum , declarando el Breue in parte. His  
positis.

Sit prima conclusio, que el dicho Colegio tiene dos heredades: vna que llaman el cortijo de Santa Catalina, que son vnos montes que compró para su fundacion , y labra a sus espensas para su sustento de pan. Y la otra, vna huerta de arboles frutales, que llaman Iesus del Va-  
lle. Y lo que por ambas prouanças verá V. Señoria ilus-  
trissima prouado concluyentemente, es, que quando la Compañia compró estas dos possessiones , que aura quarenta años,

En el cortijo, que es de 11500. fanegas de tierra , las trecientas fanegas eran tierras rompidas , y de la-  
bor, y lo restante montes, y nouales, que para meterlos en labor, gastó la Compañia veinte mil ducados en 20.  
años que duró el desmontarlos, conforme a los dichos de quarenta testigos de a 80.70.60.años, que dizan en la forma siguiente.

Testigo Iuan de Ordoñez el loyo , vezino de Gauia,  
lugar

2

lugar de la jurisdiccion de Granada, de edad de 74. años,  
 pie. 3. fol. 231. a la 6. prez. dize, Que conoce el cortijo  
 de Santa Catalina, que es de los Padres de la Compania  
 de Iesus de Granada; y lo conocio muchos años antes  
 que lo compraran, por auerse criado en los montes del  
 guardando ganado cabrio de su padre; y que por asistir  
 en los dichos montes entóces a apacentar su ganado, y  
 despues a llevar a su casa cargas de leña de la mucha  
 que se sacaua, quando lo desmontauan para romperlo  
 la Compania, tiene mucha noticia de lo que se le pre-  
 gunta, porque lo sabe como testigo de vista. Y que vido,  
 que quando el dicho Colegio compró el dicho cortijo,  
 auia en el 200. fanegas de tierra de labor rompidas, y  
 que sembráuan algunos pegujareros en las vegas y ca-  
 ñadas en diferentes pedaços de a 4. 5. 6. fanegas cada  
 uno, que estos pedaços estauan esparcidos por los mon-  
 tes, y seruian de majadas de ganado: y que lo demas del  
 dicho cortijo eran montes, que fue rompiendo el dicho  
 Colegio con bueyes, açadones, y rozadores a mucha  
 costa suya, y hizo casa trayendo el agua en carretas des-  
 de muy lejos para la obra, y beuer el ganado, y gente  
 de seruicio. Y que nunca vio señal de auer sido antes la-  
 bradas ni rompidas las dichas tierras, y nunca lo fueró,  
 ni en tiempo de Moros, ni en tiempo de Christianos,  
 hasta que el Colegio de la Compania de Iesus las com-  
 pró y rompió: porque los Moros respeto de la gran fal-  
 ta de agua de aquel pago y cortijo para el sustento del ga-  
 nado y gente no las labrauā; la qual principalmēte bus-  
 cauan los Moros, y antes labrauā tierras flacas, dōde al-  
 cācauā comodidades de aguas, y no labrauā las buenas  
 quando eran faltas de agua, como eran las del dicho  
 cortijo. Y que por esta razon tiene por cierto dexarián  
 en su tiempo de labrar y cultivar las dichas tierras por  
 la falta de agua, y que es publico y notorio en todo el  
 lugar

285

lugar de Gauia la Grande, y en los de la comarca del dicho cortijo, que las dichas tierras son nouales, que nunca se rompieron hasta que el Colegio las rompio, menos las docientas fanegas que tiene declaradas.

Y en la misma conformidad dizen los testigos siguientes, añadiendo, y quitando 50. y 100. fanegas de tierra de labor, que vnos dizen auia mas, y otros menos, quando lo comprò el Colegio, con las dichas, y semejantes razones, variando algo el modo, y concordando en la sustancia.

Testigo Francisco Lopez Pauon, vezino de Gauia, de edad de 70. años dize lo mismo, fol. 249. y 250. P. 3.

Testigo Alonso de Torres, vezino del lugar de Churriana, de edad de 60. años dize lo mismo, fol. 248. P. 3.

Testigo Francisco Diaz de Quesada, vezino de Gauia, de edad de 60. años dize lo mismo, fol. 244. P. 3. pregunta 6.

Testigo Iuan Ruiz, vezino de Gauia, de 50. años, fol. 243. pieza 3.

Testigo Gabriel de Sadoval, vezino de Gauia, de edad de 45. años, caçador en los montes del cortijo dize lo mismo, fol. 242. P. 3.

Testigo Bernaue Sanchez, vezino de Granada, de 60. años, fol. 112. P. 3.

Testigo Alonso de Molina, vezino de la ciudad de Santa Fe, de edad de 60. años, fol. 113. P. 3.

Testigo Iuan Bautista Sanchez, vezino de Granada, de edad de 68. años, fol. 218. P. 3.

Testigo Salvador Martin de Luque Botrego, vezino de Gauia la Grande, de 63. años, fol. 232. p. 3.

Testigo Blas Garcia, vezino del dicho lugar, de edad de 60. años, fol. 233. P. 3.

Testigo Bartolome Sanchez Campana, vezino de Granada, de edad de 70. años, fol. 135. P. 3.

Testi-

3

Testigo Geronimo de Alua, vezino de Granada, de edad de 60.años, fol. 138. P. 3.

X Testigo Iuá de Salaçar, de edad de 50. años, fol. 62 . pieza 3.

Testigo Matias Sanchez , de edad de 60. años , fol. 53.P. 3.

Testigo Benito Ruiz Lorenço,vezino de Churriana, de 56.años,fol.238.P.3.

Testigo Diego Hernández de Mesa, vezino de Gauia, de edad de 54.años,fol.237..P3.

X Testigo Nicolas Escudero , vezino del dicho lugar, de 48.años,fol.236. P.3.

X Testigo Iuan Ruiz Capilla,de 46.años,fol.235.P.3.

Testigo Iuan Borrego,vezino de Gauia,de 50. años, fol.147. P.3.

Testigo Iuan Delgado,de 44.años,fol.158.p. 3.

Testigo Agustín de Mendoza,vezino de Santa Fè, de 48.años,fol.158.P. 3.

Testigo Diego Ruiz Lorêço , vezino de Churriana, de 66.años,fol.168.P.3.

Testigo Martin Perez,vezino de Granada,de edad de 70.años,afol.172.P.3.

Testigo Antonio Rauadan,vezino de Gauia,de edad de 80.años,fol.176.P.3.

Testigo Francisco Lopez , vezino de Villicena , de edad de 70.años,fol.195.

Testigo dñ Iuan Orejon de Haro,vezino de Granada, de edad de 64.años,fol.63.P. 3.

X Testigo Fráclico Lopez de Maqueda, vezino de Granada,de 60.años,fol.77.P.3.

X Testigo Christoual de Santa Ana,de edad de 55. años, fol.88.

Testigo Francisco Garcia, de 55.años,fol.96.P.3.

Testigo Iuan Gonçalez Amador, de 62.años, fol.117. P.3.

Testigo Miguel Sanchez,vezino de Santa Fé,de edad de 60.años,fol.119.P.3.

Testigo Pedro Hernandez de Mendoça ,vezino de Santa Fé,de edad de 56.años,fol.122.P.3.

Testigo Sebastian Hernandez,vezino de Granada,de 50.años,fol.126.P.3.

Testigo Iuan Geronimo de Mendoça,vezino de Santa Fé,de edad de 57.años,fol.131.P.3.

Testigo Iuan de Vargas,vezino de Santa Fé ,de 50. años,fol.132.P.3. P.3.

X Testigo Andres de Montoro,de 52.años,fol.142.P.3.

Dizen en esta sexta pregunta 34. testigos por el Colegio de la Compañía.

*Testigos de la prouanza de la Santa Iglesia,que concuerda con los del Colegio,en quanto a la cantidad de tierras que auia de labor quando comprò el Colegio el cortijo.*

**T**estigo Gaspar Rodriguez de 61.años, dize, q. sié-pre ha visto tierras de labor,no sabe que cantidad, ni los linderos,fol.106.P.2.

Testigo Domingo Cereço,vezino de Gauia, de edad de 61.años,dize que tēdria 300.fanegas de tierra de labor quando lo comprò el Colegio,fol.107.p.2.

Testigo Iuan Muñoz,de edad de 54,años,concuerda en la misma cantidad,fol.111.P.2.

Testigo Bartolome Perez de Nauas, de 57.años, la misma cantidad de 300.fanegas de labor rompidas, fol. 113.p.2.

Testigo Alonso Gonçalez de la Osa , de edad de 50. años dize la misma cantidad,fol.120.y 121.P.2.

Testigo Francisco Diaz texedor,de edad de 60 años, q. auia la tercia parte rōpida,y no dize en donde, ni sabe los linderos con quien alindan los montes, ni cortijo, fol.108.P.2.

Testi-

Testigo Gonçalo Nieto, de edad de 60. años, quando conocio el cortijo , auia algunas tierras rompidas talladas, no sabe quantas, ni los linderos, fol. 110. p. 2.

Testigo Andres Muñoz, de edad de 60. años, no sabe que cantidad de tierras auia rompidas , ni sabe los linderos, fol. 115. p. 2.

Testigo Pedro Poçuelo de edad de 60. años, fol. 117. que vido algunas tierras de labor rompidas, y lo demás de monte baxo, que no sabe los linderos, p. 2.

Testigo Alonso Diaz, de edad de 60. años , que auia mucha cantidad de monte baxo, y entre el monte algunas cañadas , q parecia auer sido labradas, no sabe q cantidad , porque no las vido sembradas , ni sabe linderos, fol. 118. p. 2.

Testigo Tomas de Vrquiuer , que no sabe que cantidad, ni linderos, mas que por vna parte, fol 119. p. 2.

Pedro de Mesa , y Miguel de Torres, albañil, a fol. 109. y 116. no saben los linderos, p. 2.

Vnde infertur, que por deposiciones de los mismos testigos contrarios consta , que en el dicho cortijo no auia mas que hasta trecientas fanegas de tierra labranta, y rompida quādo lo comprò la Compañía, y los demás eran nouales.

Y a la objecion que pone la parte cōtraria, de que los montes eran baxos, y se podrian criar en pocos años, se responde con facilidad, que entrando mucho ganado en los dichos montes, no lo dexa crecer.

Y tambien que estando el dicho cortijo en tierra fria, como es Granada, con muchos lugares en contorno , a los quales no se les puede prohibir el pasto comun , ni leña, es fuerça no dexarla crecer, y assi estar siempre el monte baxo.

En quanto que podrian ser labrados los dichos montes, illa conditio nihil ponit in esse, estando prouado lo contrario.

Y quan.

Y quanto al punto presente, la Compañía con vna de dos cosas que prouara, le bastaua para su intento, q̄ auia montes : quod ager nunquam ad culturam redactus fuisse, conforme la decision 223. de Farinacio, 1. parte, Que da forma de qual se diga noual , y que se ha de prouar como la Compañía lo tiene tan concluyentemente prouado.

En quanto a la heredad de Iesus del Valle que el Colegio de la Compañía de Iesus de Granada tiene vna legua della, para proceder con distincion se representa a V. Señoría ilustríssima por hecho llano, que son dos cerros que miran las vertientes, vna al Mediodia, y otra al Septentrion. Por entre estos dos cerros passa el rio de Darro, y a la orilla del ay algunos pedaços de tierra llana poblada de arboles frutales, que se riegan con algunas azequias que se sacan del dicho rio : y a estas llanadas, o huertas, llaman Carmenes, o casas , y huertas de amenidad y recreacion.

His positis, todo lo que la Compañía de Granada alcança de tierras de riego, estas son , y han sido siempre labrantias , y de arboles frutales , en que no se pone duda.

La otra parte de tierras, que no alcança riego, son las vertientes de los dichos dos cerros a este rio, tan agrias è inaccesibles, que no se pueden cultivar; y la que mira al Septentrion se está oy con los montes brauos : y por ser tan fria, no ay esperanza serà de prouecho , y por ser tan aspera no se puede labrar.

La que mira a Mediodia desmontò la Compañía , y en lugar de los montes y gayombares, que son alli del altura que aqui los oliuos, se plantaron cantidad de pláticas de oliuos en mas tiempo de veinte años, que duró el desmonte, y plantar de los oliuos: que por ser la tierra seca y fria, se han perdido de ocho partes las siete, y mu-  
cha

muchas cantidad de dineros que se gastaron, sin ser la tierra oy de provecho para nada.

His positivos, dizen 18. testigos contestes, que toda la tierra de secano que no alcanza riego, es nouales que desmontó y metió en labor la Compañía, sin auer memoria de q en algun tiempo huiesse sido labráta, en que concuerdan todos los testigos al tenor del que se sigue.

Test. Matias Sanchez de edad de 60. años, a la 7. pregunta fol. 53. pieza 3. dice, que las tierras de secano de Jesus del Valle las conocio montes brauos de aulagales, retamales, y gayombares, y que visto que el Colegio las desmontó y metió en labor, con mucha gente que traia trabajando en ellas : y que lo sabe como ganadero de carneros, que andaua pastandolos en aquella comarca: y veia hazer el dicho desmonte, y plantar oliuos ; y que si no fuera por el dicho gasto y trabajo, las dichas tierras y secano fueran inutiles y sin provecho : y que visto, que los caleros y horneros, y demas gente de Granada, iban a comprar la leña. Y en esta conformidad dizen los siguientes.

Test. Sebastian de la Corte vezino de Granada de 72. años q iba a la dicha heredad a holgarse siendo estudiante, y a coger bellotas de los montes y arboles silvestres que en ella auia. Y dice todo lo de secano estar lleno de montes espesos, altos, y brauos fol. 73. pieza 3.

Test. Tomas de Ribas, juez de las aguas de la ciudad de Granada, de 67. años folio 110. pieza 3. lo mismo.

Test. Iuá Gómez Amador vezino de Granada, de edad de 62. años folio 118. pieza 3. dice, que tamano tenian las cepas que visto sacar quando se desmontaua, y decien de a cosas particulares.

Test. Martin Perez vezino de Granada de 70. años dice lo mismo, fol. 172. pieza 3.

Test. Juan Rubio de edad de 50 años, fol. 83, pieza 3.  
Test. Bernabe Gomez de 46 años, fol. 84, pieza 3.  
Test. Luis Muñoz de 44 años fol. 86, pieza 3.  
Test. Juan Lopez Manchego de 55 años folio 90. p. 3.  
Test. Agustin Diaz de edad de 60 años, fol. 92, pieza 3.  
Test. Juan Rodriguez de edad de 54 años, fol. 97. p. 3.  
Test. Bartolome Perez de edad de 62 años, fol. 98. p. 3.  
Test. Blas Gutierrez vezino de Granada de 58 años,  
fol. 103, pieza 3.  
Test. Juan de Merida vezino de Granada de 56 años,  
folio 104, pieza 3.  
Test. Pablo Sanchez de edad de 46 años, fol. 80. p. 3.  
Test. Christoval Martin de 54 años, fol. 81, pieza 3.  
Test. Nicolas Lopez de edad de 48. fol. 82, pieza 3.  
Los quales dichos 18. testigos prueban concluyente-  
mente ser las tierras de secano nouales, sin mas noticia  
ni edad, que dezir auian visto los montes brauos : y des-  
montarlos a la Compania, y meterlos en labor era bas-  
tante, sin dezir otra cosa: y quien pretendiere que han si-  
do rompidas, lo deue prouar, pues es cosa de hecho. Hoc  
de facto.

Quid juris, supuestos los dichos de los testigos, que  
conciliados concluyen, que en el cortijo de Santa Cata-  
lina auia trecientas fanegas de tierras montes quando  
el Colegio lo comprò, en que concuerdan quarenta tes-  
tigos de ambas prouanças, a cuyos dichos se ha de estar  
por dar razon concluyente, y ser de vista, y tanta edad, y  
deponer de afirmativa con toda verisimilitud, sin que  
obsten los dichos de los dos testigos ultimos que la par-  
te contraria pretende dizen en su fauor, por dezir, que la  
mitad de las tierras del cortijo les parecia que eran la-  
brantias quando el Colegio lo comprò, porque si no sa-  
ben los linderos, que son los principios y fines de la co-  
sa, como no sabiendo qual es el todo, pueden deponer de  
las

las partes? pues si consideraron el cortijo en su mēte por de seiscientas fanegas, in totum vienen con los dichos de los demás, y vamos conformes en la pretension de la Compañía: y sino sabian los limites, como lo declaran, menos pueden saber qual fuesse la mitad ni tercia parte, a que favorecen las mismas deposiciones de la parte aduersa, pues dizen que eran montes, y que cada uno de los labradores pegujereros rompia en la mejor tierra algunos pegujares de a cinco y a seis fanegas, que es lo que se haze en los montes comunes valdios, y sin dueño. Y en esta conformidad se ayudan las deposiciones de todos los dichos testigos, ex adductis per Oliueriam ad. decis. 351. Ludouif. num. 4. ibi: *Testium numerus supplet deficitum, etiam ad effectum, quod consequuntur omni exceptione maiores.* Maxime siendo los de la Compañía labradores, y que rompieron los montes, y sembraron en las tierras que estauan rompidas, que deponen de hecho propio, vt in dicta decis. num. 11. ibi: *Testis deponens de facto proprio, maiorem fidem meretur, quam testis ordinarius, &c infra num. 37. dicta decis. Testium dicta non sunt causanda, sed iustanda, & contrarietates quam maximē fieri possit, sunt conciliande,* ibi num. 38. Y no se pueden conciliar de otra manera diferente de la dicha.

Prouado pues que ay nouales tan concluyentemente en hecho y derecho, que no se requiere sean montes, sino ager de nouo ad culturam redactus, sin que se aya visto por los mas ancianos otra vez roto, ni sembrado, vt in dicta decis. 223. de Farin. parte 1. testa prouar como el Breue de la Santidad de Leon Undecimo no se deue excutar contra los dichos nouales, por estar exceptuados en el en la palabra, De iure, como lo ha declarado la Sacra Rota por decision expresa en contraditorio juicio de los nouales del Colegio de Murcia año de 616. Y auiendo declaracion de Rota, a que se halló V.S.I. vltterius nō est

553

est progediēdū, siquidē vt q̄it Oliuerius Vclt. decis. 256.  
num. 3. *Decisiones in terminis quando ad sunt, non est laborandum super regulis generalibus.* Y supuesto que ay decisione enterminos, y que no se puede dar al dicho Breue conforme a derecho otra mejor ni mas legitima interpretacion que la que la Sacra Rota le ha dado, decisiones enim Rotæ ostendunt decis. 24. num. 4. Ludouif. Y no se le puede dar otro mejor sentido a las palabras del Breue, y de la decision de nouales, que el declarar que la Compañia está exceptuada de pagar los diezmos, que por derecho y costumbre deuen gozar con las demás Religiones, pues solo por serle sus privilegios particulares los deuen gozar: & in hunc modū sunt interpretanda verba ibi ad decis. 511. num. 25. *Decisionum verba sunt intelligenda, ut fint conformia iuri,* in dict. Ludouif. Y assi lo esperala Compañia de V. S. I. Sal. in omnib. Sup. D. C.

En tal parte tantos dias estalnos stalano N. 23. et alp.  
edad. de Anos. Año 6. o. 7. Dayo dixi.

6. Prouancia de la Comp<sup>a</sup> de nouales

7. Prouancia de la f<sup>a</sup> Yglesia contra nouales